



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

927/2017

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

Fecha de presentación del recurso

18 de julio de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de agosto de 2017



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"No hay contestación por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), a la solicitud de información..."



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

En el informe remitido a este Instituto, así como sus anexos, realizó actos positivos, subsanando los agravios de la parte recurrente, al dictar la respuesta correspondiente a la solicitud de información.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
927/2017.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE DESARROLLO RURAL.**

RECURRENTE: **Eliminado nombre de persona física Art. 21.1
inciso J) L.T.A.I.P.J**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 927/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 28 veintiocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información ante la Oficialía de Partes de este Instituto, generándose el folio número 05814, misma que se derivó al sujeto obligado competente el día 29 de junio del 2017, y que solicitaba la siguiente información:

- "1.- Plantilla de trabajadores con nombramiento y sueldo mensual de cada uno de ellos, y si éste es de base, confianza, súper numerario, temporal o subcontrato.*
- 2.- Organigrama completo.*
- 3.- Presupuesto del 2018 y la aplicación en monto económico y la aplicación y distribución por partida presupuestal.*
- 4.- Listado de los programas que maneja la Secretaría y los montos destinados para cada uno de ellos.*
- 5.- Domicilio de cada una de las oficinas en las que tengan representación en cada uno de los municipios del Estado de Jalisco."*

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** en la Oficialía de Partes de ésta Institución, generándose número de folio 06339, manifestando lo siguiente:

"No hay contestación por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), a la solicitud de información..."

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Rural, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 927/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 02 dos de agosto del 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/823/2017,

el día 02 dos de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, mediante correo electrónico oficial de esta Institución; al igual que a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista al recurrente. A través de acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibidos los oficios UT/195/2017 y UT/198/2017, ambos signados por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley, se **requirió** al recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

6. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 15 quince de agosto del presente año, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial marco.flores@itei.org.mx, el día 11 once de agosto, mediante el cual, presenta en tiempo y forma, sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 09 nueve de los citados mes y año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud	
Fecha de la presentación de la solicitud	29/junio/2017
Termino para notificar la respuesta:	11/julio/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/julio/2017
Concluye término para interposición:	9/agosto/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/julio/2017
Días inhábiles	24 al 31/julio/2017 sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No resuelve una solicitud en el pazo que establece la Ley; Y no notifica al respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, así como sus anexos, realizó actos positivos, subsanando los agravios de la parte recurrente, al dictar la respuesta correspondiente a la solicitud de información.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 09 de agosto del 2017, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que se manifestó en los siguientes términos:

"Hola, ¡buena tarde! el punto numero 1 (Plantilla de Trabajadores) y el 4 (Listado de los Programas y sus Montos Destinados) no están claros, pues estoy pidiendo la plantilla de trabajadores de SEDER y el listado de los programas que manejan y de los montos

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

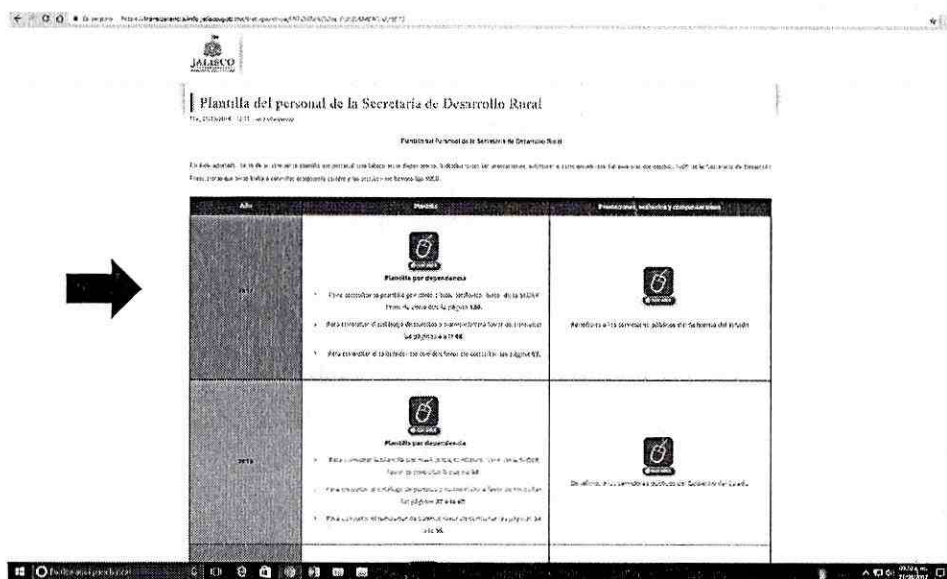
www.itei.org.mx

destinados a cada uno de ellos por parte de SEDER, y el Señor Jesús Saúl Vergara Godínez, coordinador de la unidad de transparencia, solo me envió el link para checar la plantilla de todo Gobierno del Estado, más no la de SEDER, creo que después de todo el tiempo que tardaron en entregar la información que pedí lo menos que podía haber recibido es ésta desglosada y como la pedí, cabe mencionar que como un caso contrario en SEDIS pedí la misma información y me anexaron el documento con todo lo que pedí con los nombres de quienes están en los puestos, cuanto ganan y si son de base, confianza, supernumerario, temporal o subcontratado, y los otros puntos completos sin ningún problema y en tiempo y forma. Espero y esto también se pueda en SEDER ya que como lo vuelvo a repetir, creo que el tiempo que tardaron es más que suficiente para entregar la información como la pedí, desglosada y solo de SEDER, no solo mandándome un link con la información de Gobierno del Estado, para eso si quiero lo pido al despacho del Gobernador o a quien corresponda.

Sin más por el momento, me despido esperando una respuesta como se debe con todo en orden y los documentos anexados, como en su momento lo hizo SEDIS."

En ese sentido como fue establecido en líneas anteriores, para los suscritos el recurso de revisión queda sin materia toda vez que el sujeto obligado dictó la respuesta correspondiente, poniendo a su disposición toda la información solicitada; así que **no le asiste la razón al recurrente** en sus manifestaciones, ya que estas van orientadas a que el sujeto obligado le proporcione el link que contiene información del Gobierno del estado, contrario a esto se hizo la verificación de los vínculos proporcionados y de los mismos se desprende lo solicitado, como se puede corroborar de las siguientes impresiones de pantalla:

Respecto del punto 1, que corresponde a "Plantilla de trabajadores con nombramiento y sueldo mensual de cada uno de ellos, y si éste es de base, confianza, súper numerario, temporal o subcontrato.", se otorgó link <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/INFORMACION-FUNDAMENTAL/3573> que contiene:



The screenshot shows a web browser displaying the Jalisco Transparency Portal. The page title is "Plantilla del personal de la Secretaría de Desarrollo Rural". Below the title, there is a table with two columns: "Año" and "Plantilla". The table contains two rows, one for the year 2017 and one for 2018. Each row has a link to the respective template. The table is titled "Plantilla por dependencia" and lists the following information:

Año	Plantilla
2017	Plantilla por dependencia
2018	Plantilla por dependencia

Como se puede observar, en dichas página se muestran los apartados por años, los cuales contienen el icono correspondiente a un mouse, del cual se desprende un documento que contiene información de todo el gobierno del estado, sin embargo en el mismo apartado, se dice en que paginas específicamente se puede revisar lo correspondiente al a Secretaría de desarrollo Rural, por ejemplo, para el año 2017:



Plantilla por dependencia

- Para consultar la plantilla por nivel, plaza, confianza, base de la SEDER favor de consultar la página 136.
- Para consultar el catálogo de puestos y nomenclatura favor de consultar las páginas 4 a la 66.
- Para consultar el tabulador de sueldos favor de consultar la página 67.

Ahora bien, respecto del punto 4, que corresponde al *“Listado de los programas que maneja la Secretaría y los montos destinados para cada uno de ellos”*, se le dijo que podía ser consultada en el hipervínculo <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/INFORMACION-FUNDAMENTAL/3557> , para el año 2017 volumen II, por unidad presupuestal, unidad responsable y programa presupuestario.

Proyecto de Ley	Fecha de Promulgación	Fecha de Sanción	Fecha de Promulgación	Fecha de Sanción	Fecha de Promulgación	Fecha de Sanción
Proyecto de Ley de Fomento del Empleo del Estado de Jolito	2005	2005	2005	2005	2005	2005
Proyecto de Ley de Fomento del Empleo del Estado de Jolito	2005	2005	2005	2005	2005	2005
Proyecto de Ley de Fomento del Empleo del Estado de Jolito	2005	2005	2005	2005	2005	2005
Proyecto de Ley de Fomento del Empleo del Estado de Jolito	2005	2005	2005	2005	2005	2005

De dicha captura, también se desprende el icono que despliega un documento que contiene información de todo el gobierno del estado, sin embargo en el mismo apartado, se dice en que paginas específicamente se puede revisar lo correspondiente.

Así, que los suscritos consideramos que no le asiste la razón al recurrente ya que se estima que el derecho de acceso a la información quedó garantizado en su totalidad, toda vez que se le está proporcionando la información solicitada de manera clara, explicándole las instrucciones específicas para obtener la información, además que al ser información pública fundamental, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de conformidad al artículo 87 de la Ley de la materia, el cual para mejor proveer se transcribe en la parte que interesa:

"Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

Es así, que se actualizan las causales de sobreseimiento toda vez que con los actos positivos realizados, el presente recurso quedó sin materia ya que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información fue debidamente garantizado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

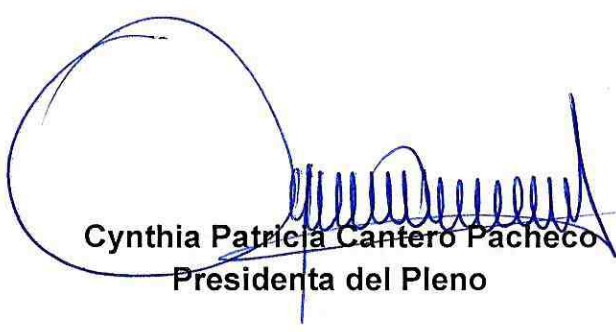
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



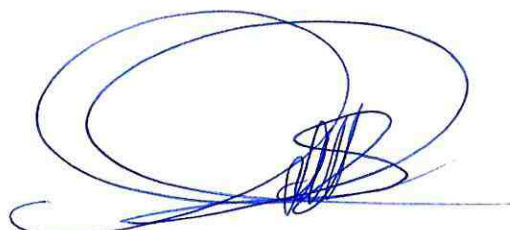
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

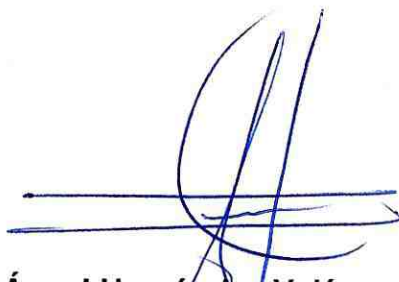
www.itei.org.mx



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 0927/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
XGRJ

